Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 4**0 03 014 2020 00840** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	CRISTIAN RIOS BETANCUR
Asunto:	REQUIERE 317 C.G.P

Se requiere nuevamente a la parte actora para que previo la terminación del proceso por pago, aclare si la suma cancelada incluye o no el monto correspondiente al pago de las costas, conforme lo dispone el art. 461 del C.G. P.

Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación; lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G del P, y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb14882830eae674c1abbc8ba5ad397a82db9f199b780dd14e555e443a8668d**

Documento generado en 18/04/2023 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica